



120-12.01

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION No. 007-2021 PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA VIGILANCIA FISCAL ENTRE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.

Entre los suscritos a saber LEONOR ABADIA BENITEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.852.714 expedida en Buga (V), actuando en nombre y representación de la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, en su condición de Contralora y Representante Legal, elegida por la Asamblea Departamental del Valle, debidamente posesionada, como consta en Acta No.003-20 Sección Plenaria Ordinaria de enero 9 de 2020, facultado para celebrar el presente contrato, en ejercicio de la competencia otorgada en el numeral 3, literal b del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien para efectos del presente convenio se denominara en adelante CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA Y el doctor FREDDYS QUINTERO MORALES mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.128.049.878 expedida en Cartagena, quien obra en su calidad de contralor Distrital de Cartagena, condición que acredita con la Resolución No. 128 del 17 de octubre de 2017, prorrogada mediante Resolución No. 169 del 16 de noviembre de 2017, Ratificado mediante Resolución No. 127 del 3 de agosto de 2020 y el Acta de Posesión del 17 de noviembre de 2027, suscrita por la Honorable Consejo Distrital de Cartagena, quien en adelante para efectos del presente Convenio se denominara CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C., hemos acordado celebrar el presente convenio de cooperación para el fortalecimiento del control fiscal, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Las Contralorías como entidades orientadas a la realización de los propósitos de desarrollo del Estado, dentro del foro estratégico para el cumplimiento de sus respectivas misiones y en el marco de sus respectivas orbitas de competencia, deben desarrollar acciones para vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos y generar una cultura de control Fiscal en beneficio del interés común. 2) Es función misional de las Contralorías, entre otras, "Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control Fiscal inspirada en principios morales y éticos (...)" 3) Por las competencias que estas desarrollan es necesario mantener fortalecida la comunicación y colaboración armonica conjunta, en la búsqueda del permanente de unificación de criterios, actualización, avance y modernización del Sistema de Control Fiscal en Colombia, entre otros, en temas legales, reglamentarios y prácticos. 4) En aras de combatir el flagelo de la corrupción y fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de estos actos, así como la efectividad del Control Fiscal del país, lo cual implica contar con una visión conjunta de política pública, que propenda por una gestión general más efectiva, fortalecer y robustecer el control Fiscal Colombiano. 5) Que las Contralorías que suscriben el presente Convenio tiene interés común en compartir y conjugar esfuerzos, recurso humano y aportes técnicos, para lo cual deberán analizar, estructurar y presentar proyectos para la ejecución y aplicación de dichos recursos. 6) Que de conformidad con el artículo 113 de la Carta Política las CONTRALORIAS como Órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. 7) Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que las Entidades Públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que hallen a su cargo, por medio de la celebración de Convenios Interadministrativos. 8) Que con el presente convenio se busca establecer



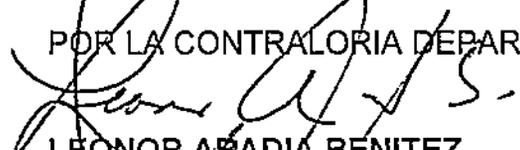
acciones necesarias para la correcta implementación del acto legislativo 04 de 2019, la nueva Guía territorial, el Decreto 403 y 409 de 2020. 9) Que expresado lo anterior, las partes acuerdan que el presente Convenio se registrará por las siguientes cláusulas. PRIMERA: OBJETO. Aunar esfuerzos y desarrollar acciones dentro del ámbito de las competencias y alcances de las partes, para contribuir al fortalecimiento del Control fiscal, en virtud del cual se dispondrán recursos humanos, técnicos, investigativos, tecnológicos, e informáticos, derivados de los objetivos misionales y comunes de cada una de las entidades, dentro de la órbita de sus respectivas competencias orgánicas y misionales, con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de sus objetivos institucionales y de las obligaciones que les competen en su condición de Organismos de control, para coadyuvar programas y proyectos orientados a fortalecer el cumplimiento de sus fines, en temas como reformas al orden legislativo y /o reglamentario, guías metodológicas, prácticas de control y autocontrol, modelos de coadyuvancia, modernización de las destrezas de control, fortalecimiento y sostenibilidad del sistema de Control Interno, el control fiscal, entre otras. PARAGRAFO PRIMERO. En ningún caso, las acciones conjuntas implican renuncia o limitación de las competencias recíprocas del control, o intromisión en sus labores de vigilancia. SEGUNDA. DURACION. El Convenio tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2021 contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. TERCERA. VALOR. El presente Convenio carece de valor económico, como quiera que su objeto consiste en la cooperación gratuita y por lo tanto no genera, para las partes erogación alguna. CUARTA. OBLIGACIONES COMUNES PARA LAS PARTES: 1) COLABORACION ARMONICA Y COADYUVANCIA. 1.1) Las partes del Convenio colaboraran recíprocamente en aquellos asuntos que sean de interés común dentro de sus esferas de competencia y de sus respectivos programas de actividades. 1.2) La coadyuvancia podrá extenderse a otras áreas que las partes consideren convenientes, en el ámbito de sus competencias, y se efectuará a través del intercambio de expertos y técnicos. En las áreas de interés común. 1.3) Intercambiar los recursos humanos, materiales, técnicos, tecnológicos, docentes, administrativos y de infraestructura adecuados para el objeto propuesto. 1.4) Desarrollar acciones conducentes a la obtención del objeto propuesto. 1.5) Las demás que se puedan derivar del objeto de este convenio. 2) INTERCAMBIO DE INFORMACION. 2.1) Las partes intercambiaran en forma permanente información sobre sus líneas de acción y sobre otros asuntos que pueden ser de mutuo interés y que no estén sujetos a restricciones de confidencialidad con el propósito de coordinar sus respectivas funciones. 2.2 La información que intercambien las partes firmantes no tendrá carácter de evaluación, ni fiscalización. Su finalidad será exclusivamente de aporte para fortalecer el cumplimiento de los fines y misiones institucionales de las partes. 2.3 Las partes se informarán mutuamente y con carácter permanente sobre el desarrollo y el progreso de aquellas actividades que sean de interés común y facilitarán la asistencia técnica de manera recíproca, con el fin de apoyar proyectos que contribuyan a fortalecer el cumplimiento de los fines y misiones institucionales de ambas partes. 2.4. Intercambiar experiencias, servicios e información de carácter práctico de utilidad común. QUINTA. SOLUCIONES A CONTROVERSIAS. Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe de las entidades que lo celebran, por lo que realizaran todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, se comprometen a arreglar cualquier controversia que surja a raíz de este Convenio de manera amistosa y negociada, recurriendo a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Arreglo Directo; b) Transacción; c) Conciliación; d) Amigable composición, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto. PARAGRAFO. Las partes convienen



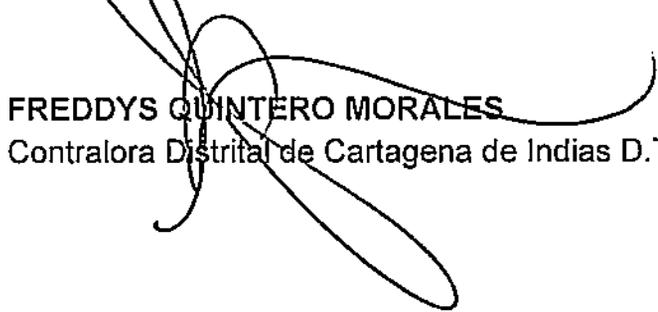


en agotar todos los medios para resolver amistosamente cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este Convenio, de no ser así, se dará por terminado el mismo. **SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.** Cualquiera de las partes podrá renunciar individualmente a la permanencia dentro del presente Convenio siempre y cuando la parte interesada de aviso por escrito previo a las demás partes, sin perjuicio de finalización de los trabajos y compromisos pendientes de ejecución. **SEPTIMA. MODIFICACIONES Y SITUACIONES NO PREVISTAS EN EL PRESENTE CONVENIO.** Las situaciones no previstas en el presente convenio serán resueltas por las partes a través de cada uno de los Representantes de las Contralorías que lo suscriben de común acuerdo y las modificaciones o adiciones a este Convenio se harán por escrito firmado por los respectivos representantes legales. **OCTAVA. – SUPERVISION Y CONTROL.** El proceso de supervisión y control tendiente a establecer y garantizar en cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio estará a cargo de un Comité Coordinador del que hará parte un delegado de cada una de las CONTRALORIAS que hacen parte del Convenio, quienes se encargaran de monitorear y supervisar los avances del Convenio, de acuerdo con el cronograma que para el efecto se establezca. **NOVENA. CONTRAPRESTACION.** Las contraprestaciones generadas en el presente Convenio son, exclusivamente, las descritas en los compromisos adquiridos por las partes. El presente Convenio no genera contraprestaciones económicas para ninguna de las partes. **DECIMA. -CONFIDENCIALIDAD.** Las partes se obligan a no utilizar en forma alguna, sea por si misma o a través de terceros, la información del presente Convenio, sino para desarrollar los programas que se implementen con fundamento en el mismo. **PARÁGRAFO: HABEAS DATA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Las partes reconocen que en desarrollo del presente convenio pueden llegar a tener acceso a información de carácter privado o protegida por el derecho fundamental del Habeas Data, establecido en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia. Por consiguiente, se obligan a utilizar esta información de carácter privado o reservado con sujeción a las normas y disposiciones constitucionales y/o legales vigentes, y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia. Así mismo, las partes se obligan a abstenerse de disponer de bases de datos individuales a favor de entidades públicas o privadas diferentes a las intervinientes en el presente convenio. **DECIMA PRIMERA.- CESION.** Ninguna de las partes podrá ceder el presente Convenio a persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa de la otra. **DECIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente Convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para constancia, previa lectura y aceptación del contenido de las diferentes cláusulas por parte de los intervinientes, a los Nueve (09) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

POR LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA


LEONOR ABADIA BENITEZ
Contralora Departamental del Valle del Cauca

POR LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA


FREDDYS QUINTERO MORALES
Contralora Distrital de Cartagena de Indias D.T. y C.



ESTUDIOS PREVIOS

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Constitución Política de 1991, en su artículo 267 reformado por el acto legislativo No. 04 de 2019 el cual establece que: "El control Fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la Republica, la cual Vigila la gestión Fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes de la Nación".

El artículo 272 Constitucional establece que las Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales ejercerán en el ámbito de su jurisdicción, las funciones actividades al Contralor General de la Republica en el artículo 268.

En la Carta Política, el Control Fiscal a la gestión pública pasó de ser previo y selectivo, a posterior y selectivo. No obstante, el nuevo enfoque del control permite la aplicación de un control de advertencia o de prevención, para que el administrador público conozca en tiempo real las inconsistencias detectadas por la Contralorías y, mediante la aplicación de un control que es el mejoramiento continuo de las entidades Públicas.

Dentro de las atribuciones endilgadas a estas entidades ente de control se encuentra de evaluar los resultados obtenidos por las diferentes organizaciones y entidades del Estado, al determinar si adquieren, manejan y /o usan los recursos públicos dentro del marco legal, sujetos a los principios de economía, eficiencia, equidad y sostenibilidad ambiental.

Examina la razonabilidad de los estados financieros de los sujetos de control Fiscal y determina en qué medida logran sus objetivos y cumplen sus planes, programas y proyectos.

Tienen a su cargo establecer la responsabilidad fiscal de los servidores públicos y de los particulares que causen, por acción o por omisión y en forma dolosa o culposa, un daño al patrimonio del Estado.

Imponen las sanciones pecuniarias que corresponden y las demás acciones derivadas del ejercicio de la vigilancia fiscal.

Procuran, igualmente, el resarcimiento del patrimonio público.

En ejercicio de la denominada jurisdicción coactiva, intentan recuperar los recursos y bienes públicos que han sido objeto de deterioro como resultado de sus malas administraciones o que han sido apropiados en forma indebida por los funcionarios o por los particulares.

Adicionalmente, las entidades de control Fiscal generan una cultura de control del Patrimonio del Estado y de la gestión Pública, así como promueven la transparencia en el uso de los recursos públicos, mediante un proceso estratégico y focalizado en aquellas entidades y /o áreas de alto riesgo previamente identificadas.

La Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 113 el principio de colaboración armónica entre los diferentes órganos del estado, y en su artículo 209 impone a las autoridades administrativas el deber de coordinar sus actuaciones en aras de lograr en cumplimiento de los fines del Estado.

La cooperación o colaboración interadministrativa es un principio implícito e inherente al Estado de derecho, así la jurisprudencia de la Corte Constitucional, "ha sido reiterativa al señalar que la



tendencia moderna de la colaboración y la complementariedad de las ramas del poder público, la cual ya no parte de una separación tajante entre las funciones de cada uno, sino que apunta hacia una colaboración armónica entre ellos”.

“(…) si bien es cierto que la división de funciones hace parte de la organización de un Estado también lo es el hecho de que la misma no debe entenderse como una separación absoluta, sin ningún canal de comunicación como se previó en sus inicios (...) (Sentencia C-540 de 2001).

El artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones para lograr los fines y cometidos estatales para lo cual prestaran su cooperación a las demás entidades, en desarrollo de los principios constitucionales de coordinación y colaboración.

El artículo 95 de la precitada Ley, establece que las Entidades Públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que hallen a su cargo, por medio de la celebración de convenios interadministrativos.

Por las competencias que desarrollan la Contraloría General de la Republica y las Contralorías Territoriales, se hace necesario mantener fortalecida la comunicación y colaboración conjunta, en la búsqueda del permanente avance y modernización del Sistema de Control Fiscal en Colombia, entre otros, en temas legales reglamentarios y prácticos.

En aras de combatir el flagelo de la corrupción en el departamento y fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de estos actos así como la efectividad del control fiscal del país, lo cual implica contar con una visión conjunta de política pública, que propenda por una gestión gerencial más técnica a todos los niveles, con el fin de lograr, cada vez más, una mayor eficacia de control Fiscal Colombiano.

Las CONTRALORIAS que suscriben el presente convenio tienen interés común en compartir y conjugar esfuerzos, recursos humanos y aportes técnicos, para lo cual deberán analizar, estructurar y presentar proyectos para la ejecución y aplicación de las partes.

2. CONDICIONES DEL CONVENIO A CELEBRAR

2.1 OBJETO DEL CONVENIO

Aunar esfuerzos y desarrollar acciones dentro del ámbito de las competencias y alcances de las partes, ara contribuir al fortalecimiento del Control Fiscal, en virtud de los cual se dispondrán recursos humanos, técnicos, investigativos, tecnológicos, e informáticos, derivados de los objetivos misionales y comunes de cada una de las entidades, dentro de la órbita de sus respectivas competencias orgánicas y misionales, para apoyar programas y proyectos orientados a fortalecer el cumplimiento de sus fines, en temas como, reformas al orden legislativo y/o reglamentario, guas metodológicas, prácticas de control y autocontrol, modelos de coadyuvancia, modernización de las destrezas de control, fortalecimiento y sostenibilidad del sistema de Control Interno, entre otras.

2.2 DURACION

El Convenio tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2021 contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. El termino de ejecución se prorrogará automáticamente salvo comunicación expresa de las partes que manifiesten lo contrario, con una antelación de mínimo un (1) mes al vencimiento del Convenio.



2.3. OBLIGACIONES GENERALES Y COMUNES A LAS PARTES.

2.3.1 COLABORACION Y COAYUVANCIA.

- Las partes del Convenio colaboraran recíprocamente en aquellos asuntos que sean de interés común dentro de sus esferas de competencia y de sus respectivos programas de actividades.
- La coadyuvancia podrá extenderse a otras áreas que las partes consideren convenientes, en el ámbito de sus competencias, y se efectuará a través del intercambio de expertos y técnicos en las áreas de interés común.

2.3.2. INTERCAMBIO DE INFORMACION.

- Las partes intercambiaran en forma permanente información sobre sus líneas de acción y sobre otros asuntos que puedan ser de mutuo interés y que no estén sujetos a restricciones de confidencialidad con el propósito de coordinar sus respectivas funciones.
- La información que intercambien las partes firmantes no tendrá carácter de evaluación, ni fiscalización. Su finalidad será exclusivamente de aporte para fortalecer el cumplimiento de los fines y misiones institucionales de las partes.
- Las partes se informarán mutuamente y con carácter permanente sobre el desarrollo y el progreso de aquellas actividades que sean de interés común y facilitarán la asistencia técnica de manera recíproca, con el fin de apoyar proyectos que contribuyan a fortalecer el cumplimiento de los fines y misiones institucionales de ambas partes

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El presente proceso de contratación se debe adelantar de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Por tanto, la contratación en estudio se efectuará mediante la modalidad de selección de contratación directa – contrato interadministrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 numeral 4 literal e de la Ley 1150 de 2007 en consonancia con el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

Adicionalmente, la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 113 el principio de colaboración armónica entre los diferentes órganos del estado, y en su artículo 209 impone a las autoridades administrativas el deber de coordinar sus actuaciones en aras de lograr el cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones para lograr los fines y cometidos estatales para lo cual prestaran su colaboración a las demás entidades.

El artículo 95 de la precitada Ley, establece que las Entidades Públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que hallen a su cargo, por medio de la celebración de convenios interadministrativos.



4. ANALISIS TECNICO Y ECONOMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

El presente convenio carece de valor económico, como quiera que su objeto es de cooperación gratuita y por lo tanto no genera y por lo tanto no genera, para las partes erogación alguna. No obstante, las partes posteriormente y de mutuo acuerdo, podrán definir aportar recursos en dinero o en especie para el desarrollo de las actividades que se diseñen conjuntamente y se implementen en ejecución del convenio.

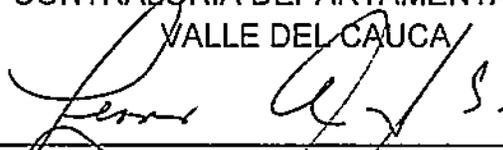
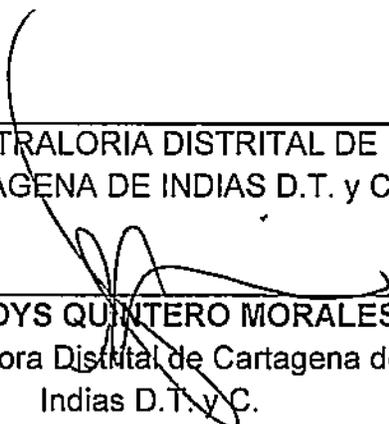
5. RIESGOS DE LA CONTRATACION

Teniendo en cuenta que las actividades que desarrollaran las partes corresponden a su propio ámbito funcional, no se observa la posibilidad de existencia de riesgos para la ejecución del convenio de cooperación interinstitucional. Para garantizar la ejecución satisfactoria del convenio se designarán supervisores por cada entidad que llevara a cabo el seguimiento y control del mismo.

6. EXIGENCIA DE GARANTIAS

De conformidad con lo establecido Decreto 1082 de 2015 y en concordancia con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 4828 de 2008, por tratarse de un convenio interadministrativo no es exigible la constitución de garantías, además no se considera necesarios exigir mecanismos de cobertura de riesgos.

Expedido el día 9 de Septiembre de 2021,

<p>CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA</p> 	<p>CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.</p> 
<p>LEONOR ABADIA BENITEZ Contralora Departamental del Valle del Cauca.</p>	<p>FREDDYS QUINTERO MORALES Contralora Distrital de Cartagena de Indias D.T. y C.</p>